

ECU

911



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, legalmente representado por el señor Crnl. (S.P) Gerardo N. Pazmiño G., en su calidad de Coordinador Zonal 2-9 del SIS ECU 911, a quien en adelante se le denominará como "EL SERVICIO"; y por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, legalmente representado por el Ing. Frank Borys Gualsaquí Rivera en su calidad de Alcalde, quien en adelante se le denominará como "GAD DE PEDRO MONCAYO".

Los comparecientes hábiles para contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen a suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. La Constitución de la República del Ecuador establece en el numeral 8 del artículo 3, lo siguiente: *"Son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*
2. La norma *ibídem* dispone: *"Artículo 225. El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*
3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
4. En el artículo 238 de la norma suprema, dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)";*
5. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)";*

ORDENANZA CONSEJO CIUD.

PLAN ANUAL DE CC. (20-2019)



6. El literal j) del artículo 54 del código ibídem, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal: *"Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)";*
7. Mediante Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, el Presidente Constitucional de la República dispone: *"Artículo 1.- Objeto.- El presente Decreto Ejecutivo tiene por objeto regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud (...)";*
8. En la Disposición General del Decreto Ejecutivo No. 031 de 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 44 de 25 de julio de 2013, el Presidente Constitucional de la República, establece: *"Concédase al Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 la calidad de "Servicio" en los términos de la letra h) del Artículo 10.1 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y, por tanto, personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional";*
9. El literal a) del artículo 60 del COOTAD, estipula que la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde al alcalde o alcaldesa;
10. El Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo en sesión realizada el 25 de Septiembre de 2018, resolvió autorizar al Alcalde del cantón, la suscripción del presente convenio de cooperación interinstitucional, de conformidad con lo dispuesto en el Art.57, letra t) del COOTAD.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y el GAD del cantón Pedro Moncayo, acuerdan establecer los términos y condiciones para la implementación de una Sala Operativa de video vigilancia y despacho dentro de la infraestructura del GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO, para lo cual se deberán cumplir las disposiciones, requisitos y formalidades contenidas en el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

3.1. El Servicio Integrado de Seguridad ECU911 se compromete a:

- 3.1.1. Gestionar la atención de las situaciones de emergencias visualizadas desde la Sala Operativa, las 24 horas del día, los 365 días del año.
- 3.1.2. Almacenar los videos monitoreados en la Sala Operativa generados por los puntos de video vigilancia en el cantón Pedro Moncayo. ✓
- 3.1.3. Brindar el soporte tecnológico para la implementación del hardware y software en la Sala Operativa. ✓



- 3.1.4 Facilitar las características técnicas de la infraestructura necesaria, previa la implementación de la Sala Operativa.
- 3.1.5 Instalar el software necesario en las consolas de despacho y video vigilancia, que permitirán la óptima funcionalidad del sistema desconcentrado.
- 3.1.6 Realizar la capacitación al personal de funcionarios seleccionados por el GAD y las instituciones articuladas, para la gestión de la plataforma tecnológica de las áreas de despacho y video vigilancia, de acuerdo a los procedimientos y normativa legal vigente.
- 3.1.7 Incorporar la señalética informativa del SIS ECU 911, dentro y fuera de las instalaciones donde funcionará la Sala Operativa.

3.2. El GAD de Pedro Moncayo se compromete a:

- 3.2.1 Adquirir con recursos propios el equipamiento tecnológico (hardware y software) en base a las características técnicas proporcionadas por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, así como los equipos de las consolas de despacho, video vigilancia, y todos los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento.
- 3.2.2 Monitorear las cámaras de video vigilancia del cantón, 24 horas al día, 7 días a la semana; y generar el registro de los incidentes y emergencias en la plataforma tecnológica del SIS ECU 911.
- 3.2.3 Realizar el despacho de recursos de las instituciones articuladas en Sala, a incidentes o emergencias detectadas a través de las cámaras de video vigilancia y alertas recibidas mediante llamada a la línea única para emergencias 911, en el Centro Zonal Quito.
- 3.2.4 Cumplir con los requisitos técnicos mínimos indicados por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
- 3.2.5 Solicitar y cubrir el costo mensual de enlaces de datos de CNT, generados para el óptimo funcionamiento de la Sala Operativa.
- 3.2.6 El GAD de Pedro Moncayo se obliga a cubrir los costos que se incurran para las adecuaciones y mantenimiento de la Sala Operativa, así como la adquisición de mobiliarios, equipo tecnológico, comunicaciones y equipos que se ubicarán en la mencionada Sala.

CLAUSULA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

- 4.1 Las instituciones suscriptoras, usarán la Información Confidencial a la que se llegue a tener acceso en función de las obligaciones generadas por el presente convenio, para cumplir con dichas obligaciones y bajo los parámetros establecidos en este convenio. No revelarán la Información Confidencial, sin el expreso y escrito consentimiento de su contraparte, a ninguna persona, excepto a sus directores y funcionarios, a quienes sea necesario revelar la Información Confidencial para los propósitos indicados. Tomarán las medidas razonables para mantener la confidencialidad de la Información; que no serán inferiores a las medidas que utilizan para información confidencial similar. Al darse cuenta de cualquier pérdida, uso no autorizado o revelación de la Información Confidencial, deberán notificar por escrito inmediatamente al delegado de la contraparte, de tal pérdida, uso no autorizado o



revelación, acordando tomar los pasos necesarios para ayudar a remediar tal uso no autorizado o revelación de la Información Confidencial.

4.2 Esta obligación confidencial no se aplicará cuando una de las partes, pueda demostrar que:

- La Información Confidencial es, al momento de la revelación, de dominio público o se volvió parte del dominio público mediante una publicación o cualquier otro medio distintos a alguna acción que no constituya una violación a las disposiciones de este Convenio;
- La Información Confidencial fue desarrollada por, independientemente de, o sin referencia a cualquier Información Confidencial de la contraparte; y,
- La Información Confidencial sea requerida su revelación por una agencia gubernamental o por una corte competente.

4.3 Materiales.

Todos los materiales incluyendo y sin estar limitado a videos, imágenes, documentos y listas entregadas en función de este convenio; y, cualquier cuerpo tangible de la Información Confidencial, incluyendo y sin estar limitado a, todas y cada una de las formas derivadas, copias, registros contentivos de medios, resúmenes y notas de los contenidos de éstos, se mantendrán como propiedad de la parte que lo genera.

4.4 No licencia.

Este Convenio no confiere a ninguna de las partes licencia para usar la Información Confidencial propia de la institución, que haya sido revelada en función de este convenio.

CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA:

El presente convenio tendrá un plazo inicial de diez (10) años y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción.

Sin perjuicio de lo expuesto, de requerirlo y una vez evaluado el cumplimiento del presente instrumento, el plazo determinado en el párrafo anterior podrá renovarse por un período menor o igual al establecido; para lo cual, previo a la terminación del presente Convenio por el cumplimiento del plazo establecido, cualquiera de las Partes que **desea renovarlo**, podrá solicitarlo a la otra **por lo menos treinta (30) días** plazo, previo a la fecha de terminación del convenio, siendo suficiente la aceptación por escrito de la contraparte.

CLAUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES:

En el evento de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un adenda modificatorio, previo el informe emitido por los coordinadores designados por las partes, que justifique la necesidad de la modificación.

CLAUSULA SEPTIMA.- COMISIÓN TÉCNICA:

El "SERVICIO" y el "GAD", se comprometen a nombrar un delegado para conformar una comisión técnica. La comisión analizará y determinará los servicios que se brindaran desde el GAD de Pedro Moncayo, previo informe técnico y económico de viabilidad de funcionamiento, conforme los requerimientos de las partes.



Por el "SERVICIO" se designa al COORDINADOR ZONAL 2-9.

Por el "GAD DE PERDO MONCAYO", se designa al COORDINADOR DE LA UNIDAD DE PARTICIPACION CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS.

Los funcionarios designados, igualmente serán encargados de la administración y coordinación del proceso de evaluación, seguimiento, gestión y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Las partes podrán cambiar de delegado en cualquier momento, para lo cual bastará notificar mediante una comunicación escrita a la contraparte, sin que esto implique la modificación del convenio.

Cualquier comunicación relacionada con la implementación y desarrollo del presente convenio deberá ser enviada a las personas designadas en esta cláusula, o aquellas que formalmente hayan sido notificadas en su reemplazo.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LOS COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS:

El presente convenio, no da lugar a obligaciones o compromisos presupuestarios, no implica ningún tipo de erogación de recursos por parte de "EL SERVICIO". En cualquier caso, el "GAD", se compromete a obtener la correspondiente certificación presupuestaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

CLAUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio, en los siguientes casos:

- 9.1 Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
- 9.2 Por haberse cumplido el plazo para el cual fue suscrito;
- 9.3 Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que formule y dentro del plazo de sesenta días de ocurrido el hecho;
- 9.4 Por mutuo acuerdo de las partes, y;
- 9.5 Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, en caso de que la contraparte incumpla con los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio. Esta decisión se comunicará con al menos treinta (30) días de anticipación;

CLAUSULA DÉCIMA.- NO EXCLUSIVIDAD:

Las partes se reservan la facultad de suscribir convenios con idéntico objeto al que consta en el presente instrumento con otras entidades.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan como documentos habilitantes del presente convenio, los que demuestran la calidad en la que comparecen los suscriptores.





CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS Y LEGISLACION APLICABLE:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, y las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Respecto de la divergencia o divergencias no existiere acuerdo, las partes renuncian fuero y establecen su domicilio en la ciudad de Quito y a su vez deciden someterse a los procedimientos establecidos en el COGEP respecto a la materia controvertida, en la forma y sustanciación establecida en la Ley.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes renuncian utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este instrumento.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA-NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones:

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

Dirección: Calle Julio Endara, Parque Itchimbia, Sector el Dorado Teléfono: 3800700 Quito-Ecuador.

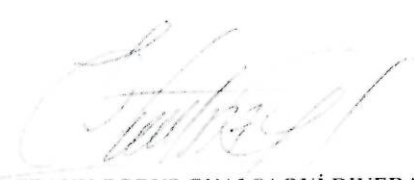
MUNICIPIO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Dirección: Sucre y Plaza Gutiérrez, Parque Homero Valencia Teléfonos: 3836 560 Tabacundo – Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes libre y voluntariamente aceptan y ratifican el contenido del presente instrumento, por ser conveniente a sus intereses y por estar de acuerdo con las disposiciones legales y estipulaciones contractuales por lo que suscriben el presente convenio en cuatro (4) ejemplares del mismo valor y contenido legal, en la ciudad de Tabacundo a los 26 días del mes de septiembre del 2018.


CRNL (S.P) GERARDO N. PAZMIÑO G.
COORDINADOR ZONAL 2 Y 9 SERVICIO
INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911


ING. FRANK BORYS GUALSAQUÍ RIVERA
ALCALDE GAD PEDRO MONCAYO